

CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS PARA REFORESTACIÓN, (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, (EN LO SUCESIVO EL "DONATARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA MOTA-ENGL MEXICO, S.A.P.I. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "MEM" O EL "DONANTE") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, JOAO PAULO VIEIRA DA SILVA E IGNACIO TRIGUEROS TIRADO, Y CONJUNTAMENTE CON EL DONATARIO, LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1º Mediante el contrato D.G.INGES-SDN/P-C-TMT55/TLC/INV0001/2024, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado (el "CONTRATO DE OBRA"), en el cual se acordó la "elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de material rodante y sistemas, construcción de la infraestructura del tren ligero de Campeche" en lo sucesivo "LA OBRA", celebrado, por una parte el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional y por otra parte la sociedad denominada Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.

2º Conforme a la cláusula décimo primera del CONTRATO DE OBRA, se establece que MEM es responsable de ejecutar los derechos y obligaciones de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las especificaciones y conforme a los términos de referencia para la realización de estudios y/o trabajos necesarios en materia ambiental.

3º La Secretaría de la Defensa Nacional obtuvo el resolutivo de impacto ambiental mediante el oficio No. SRA/DGIRA/DG-02495-24, de fecha 26 de junio de 2024, mismo que establece la obligación de ejecutar un programa de reforestación. Derivado de la cláusula décima primera del CONTRATO DE OBRA, MEM adquirió 204 (doscientas cuatro) plantas para ejecutar los trabajos de uso y aprovechamiento de espacios para reforestación en los predios Parque Recreativo Ximbal ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Perú, colonia Flor de Limón, C.P. 24069, San Francisco de Campeche, Campeche y/o el Parque Campeche ubicado en Avenida Costera o Pedro Sáinz de Baranda y Avenida Fundadores del área denominada Ah Kim Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, mismos que se encuentran en posesión de Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche para su uso y aprovechamiento.

DECLARACIONES

I. Declara el DONANTE, a través de sus apoderados legales y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita mediante la escritura pública 32,321 de fecha 25 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 410388-1.



b) Que cuenta con domicilio el ubicado en: Avenida Paseo de las Palmas, número 100, Col. Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

c) Que sus apoderados legales cuentan con la personalidad jurídica y facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato de Donación, según lo acreditan mediante la escritura pública número 112,434 de fecha 01 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 410388-1, de fecha 14 de octubre de 2020, facultades que a la fecha de la celebración del presente Contrato no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

d) Que adquirió 204 (doscientas cuatro) plantas para ejecutar los trabajos de reforestación.

e) Que se obliga al **DONATARIO** gratuitamente 204 (doscientas cuatro) plantas en los términos de las cláusulas del **CONTRATO**.

f) Que ha realizado visitas de reconocimiento y verificación al sitio en que se realizará el uso y aprovechamiento para reforestación, mantenimiento y cuidado de las plantas por lo que conoce a detalle el lugar y las condiciones en las que se llevará a cabo la transferencia.

II. Declara el DONATARIO a través de su Representante legal y bajo protesta de decir Verdad:

a) Que de conformidad con los artículos 3, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche así como del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche", publicado el pasado 28 de marzo de 2003, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, cuyo objetivo general es conservar el patrimonio natural del Estado de Campeche, a través del establecimiento, manejo y administración de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, ya sean públicas o privadas, así como, con la instrumentación de Programas de Investigación y Difusión para el mejor uso de los recursos naturales

b) Que con fecha del 20 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado modifica el Divero Acuerdo por el que se creó el Organismo Descentralizado denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche", cuyo artículo segundo señala que: "El organismo que se crea tendrá como objetivo general conservar el patrimonio natural del Estado de Campeche mediante la creación, administración, promoción y mantenimiento de espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con los fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo; además, implementará programas de investigación, educación ambiental y su difusión para el mejor uso de los recursos naturales."

c) Que el pasado 16 de octubre de 2021, en San Francisco de Campeche, Campeche, la Ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en uso de sus facultades conforme los artículos 71, fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 9 y 16 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 21 y 22 fracción I, II, III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, nombró a MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ, como Directora General de la promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.

d) Que cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 10 fracción IX y X del Acuerdo del Ejecutivo por



el que se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche".

e) Que cuenta con su domicilio legal el ubicado en calle Lázaro Cárdenas S/N, colonia Flor de Limón, entre la Avenida Luis Donaldo Colosio y la calle Perú, C.P. 24069, San Francisco de Campeche, Campeche.

f) Que mediante Acuerdo de Destino número 068/INM/2015, emitido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, de fecha 30 de junio de 2015, se acordó en favor de Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche: "se destina el servicio de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche el bien inmueble ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas S/N, entre Av. Luis Donaldo Colosio y calle Perú, Col. Flor de Limón, C.P. 24069, San Francisco de Campeche, Campeche".

g) Que mediante Acuerdo de Destino número 015/INM/2016, emitido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, de fecha 30 de mayo de 2016, se acordó en favor de Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche: "se destina a la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, el inmueble estatal descrito en el resultado 3 que antecede y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, para que utilice las áreas susceptibles en los fines que constituyen su objeto público y, conforme a las funciones les han sido conferidas, realice el mantenimiento y mejoramiento del inmueble destinado." El cual se localiza entre la Avenida Costera o Pedro Sáinz de Baranda y la Avenida Miguel Alemán, en el Área Ah Kim Pech.

Es decir, conforme el resultado 3 aludido en el referido Acuerdo, se trata de una superficie de 16,870.516 M2, que forma parte del polígono Uno Novia del Mar, referenciado en la escritura pública número dos, de fecha 23 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 1 del primer distrito judicial del Estado de Campeche, Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con la inscripción I, No. 146,819, visible de fojas 33 a 39, del tomo 409 A, del Libro Primero y Sección primera.

h) Que proporciona al **DONANTE** una superficie de 200 m2 en el inciso f) y 400 m2 en el predio referido en el inciso g) para uso y aprovechamiento para reforestación, mantenimiento y cuidado de las plantas durante el periodo estipulado en sus cláusulas de este convenio.

i) Que acepta y reconoce la transferencia de las 204 (doscientas cuatro) plantas de manera gratuita del **DONANTE** en los términos de las cláusulas del **CONTRATO**.

III. Declaran las PARTES lo siguiente:

a) Que celebran el presente instrumento jurídico con fundamento al artículo 2231 y 2232 del Código Civil del Estado de Campeche, así como sus correlativos del Código Civil Federal, y de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

b) Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. El DONANTE transfiere a título gratuito, a través de la donación pura y simple de 204 (doscientas cuatro) plantas en favor del DONATARIO con el fin del uso y aprovechamiento para reforestación, mantenimiento y cuidado de estas, en una superficie de 200 m² en el predio referido en el inciso f) y 400 m² inciso g) de las Declaraciones del Donatario, propiedad del DONATARIO durante la vigencia de "EL CONTRATO".

SEGUNDA - ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN. El DONATARIO mediante el presente instrumento, hace saber al DONANTE que acepta incondicional y expresamente la donación instituida en su favor para todos los efectos a los que haya lugar, quedando, como consecuencia, perfeccionado el presente Contrato, de conformidad por lo establecido en el artículo 2237 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERA - UBICACIÓN. El uso y aprovechamiento para reforestación por parte del DONANTE se llevarán a cabo en una superficie de 200 m² en el predio referido en el inciso f) y 400 m² inciso g) de las Declaraciones del Donatario en el predio ubicado en Avenida Costera o Pedro Sainz de Baranda y la Avenida Miguel Alemán, en el Área Ah Kim Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, (en lo sucesivo el "PREDIO"), mismo que se encuentra en posesión del DONATARIO, misma que acredita mediante el título de propiedad que se adjunta al presente como Anexo 2.

CUARTA - VIGENCIA. El uso y aprovechamiento para reforestación, mantenimiento y cuidado de las 204 (doscientas cuatro) plantas por parte del DONANTE tendrá una vigencia de la fecha de la firma del presente, concluyendo el día de la conclusión del contrato referido en el ANTECEDENTE 1º, en lo sucesivo "LA VIGENCIA".

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) EL DONANTE SE OBLIGA A:

- a) A usar el PREDIO únicamente con el fin establecido en la Clausula Primera del presente Contrato.

b) Entregar al DONATARIO en la fecha del término de VIGENCIA el PREDIO en condiciones óptimas, con las plantas en el mejor estado posible, precisándose que cualquier tipo de obligación del DONANTE, concluirá al momento de entrega del PREDIO.

B) EL DONATARIO SE OBLIGA A:

- a) Dar su consentimiento al DONANTE para realizar las siguientes actividades durante la VIGENCIA del CONTRATO:

i. Acceso libre al DONANTE al PREDIO para la realización de las actividades de reforestación y mantenimiento.

ii. Permitir que el DONANTE proporcione el cuidado adecuado a las plantas mediante riego, poda, control de plagas, fertilización y demás acciones necesarias para su correcto desarrollo durante la VIGENCIA del CONTRATO.

iii. Permitir que el DONANTE mantenga el PREDIO libre de maleza y en condiciones adecuadas para el crecimiento de las especies durante la VIGENCIA del CONTRATO.

iv. Permitir el acceso a la Secretaría de la Defensa Nacional en el PREDIO para realizar visitas de inspección, verificar avances y supervivencia de las especies plantadas por el DONANTE, mediando previamente notificación respecto de las fechas y horarios en que serán llevadas a cabo dichas visitas.





- V. Permitir al **DONANTE** que realice visitas periódicas al **PREDIO** para verificar el estado de las plantas y el terreno, registrando los avances y realizando los ajustes necesarios.
- VI. Facilitar al **DONANTE** los recursos o infraestructura básica que no esté a cargo del **DONANTE** para el correcto desarrollo de las actividades de reforestación.
- VII. Procurar al **DONANTE** para el uso del **PREDIO** para efecto de que no se vea afectado por otros proyectos o actividades del **DONATARIO** o terceros durante la **VIGENCIA** del **CONTRATO**.
- SEXTA - PROPIEDAD.** Al término de la **VIGENCIA**, el **DONATARIO** tendrá completa y exclusiva facultad para hacer uso de las 204 (doscientas cuatro) plantas en el estado en que entregue el **DONANTE**, reconociendo que el cuidado y mantenimiento posterior al término del **CONTRATO** son de su exclusiva responsabilidad, liberando al **DONANTE**, de cualquier responsabilidad relacionada con las plantas objeto del presente instrumento.
- SÉPTIMA - DAÑOS.** El **DONANTE** se compromete a indemnizar al **DONATARIO** por daños o perjuicio directos que cause a el **PREDIO**, exclusivamente en el tiempo que dure la **VIGENCIA** del **CONTRATO**, y siempre que sean por culpa o excesiva negligencia del **DONANTE**, y cuya responsabilidad no podrá ser mayor que el valor comercial de las plantas objeto del presente **CONTRATO**.
- OCTAVA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato no crea ni constituye una relación laboral, asociación, sociedad, co-inversión o acuerdo similar entre las Partes o cualquier tercero subcontratado, por lo que cada Parte es y se mantendrá independiente.
- NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** se obligan a mantener la confidencialidad respecto a cualquier información técnica, comercial, administrativa o de cualquier otra índole que compartan con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato.
- Asimismo, el **DONATARIO** conviene en proteger toda la información que el **DONANTE** le llegare a entregar o divulgar, por lo menos, con el mismo cuidado con el que normalmente protege su propia información, pero en todo caso, con cuidado razonable.
- El **DONATARIO** se obliga, con respecto a la información o cualquier porción de ella, a lo siguiente:
- a) No revelar ni permitir que se revele a tercero alguno, dicha porción de la información del **DONANTE**, ya sea de forma total o parcial;
- b) No usar, ya sea directamente o a través de terceros, la información correspondiente o porción de ella, propiedad del **DONANTE**, con el objeto de obtener cualquier beneficio, propio o de terceros, ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, o para propósitos distintos a los acordados entre las **PARTES**.
- c) No usar la información o porción de ella, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción, operación o actividad comercial, industrial o de cualquier otra índole que lleve a cabo, incluyendo sin limitar, el desarrollo de cualquier producto o negocio, ya sea directa o indirectamente y, en general, el **DONATARIO** se obliga en este acto a abstenerse de adoptar o llevar a cabo cualquier acción cuyo fin o propósito sea la explotación, revelación o difusión de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la información del **DONANTE** a la que tenga acceso.
- d) No usar la información del **DONANTE**, de forma total o parcial, ya sea directamente o a través de terceros, para obtener derechos de propiedad intelectual, a su favor y/o en beneficio de terceros.

DÉCIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las PARTES se obligan a tratar los datos personales que reciban de la otra Parte como información confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y los avisos de privacidad y políticas de la otra Parte.

Las PARTES manifiestan que no harán usos distintos a aquellos establecidos en los correspondientes avisos de privacidad y que resguardarán los datos personales, de conformidad con las medidas de seguridad que tengan adoptadas para la protección de su propia información.

Las PARTES se asegurarán de limitar el acceso a los datos personales solo a aquellos funcionarios, trabajadores, empleados, agentes o representantes que requieran tener acceso a la información, ello, a fin de guardar la confidencialidad y seguridad de los datos personales.

DÉCIMA PRIMERA - PRÁCTICAS PROHIBIDAS. Cada Parte acuerda que, a la fecha de firma de este documento, ni ella, ni sus directores, representantes, oficiales o empleados ha ofrecido, prometido, entregado, solicitado o aceptado cualquier cantidad de dinero u otro tipo de ventaja (insinuado o dado a entender que harán o podrían entregar cantidades de dinero u otros beneficios en el futuro) ("Prácticas Prohibidas"), que de cualquier manera pudiera estar relacionada con este Contrato y que ha tomado todas las medidas razonables necesarias para prevenir que sus empleados, agentes o cualquier entidad que se encuentren bajo su control o manejo cometan cualquier de las prácticas aquí mencionadas.

Las Partes prohibirán, en todo momento y de cualquier forma prácticas que directamente o indirectamente incluyan a funcionarios públicos de nivel nacional o internacional, federal o local, partidos políticos, empleados de cualquier puesto político, directores, funcionarios o empleados de cualquiera de las Partes:

- a) **Soborno:** ofrecer, prometer, entregar, autorizar o aceptar pagos indebidos o cualquier tipo de ventaja para o por las personas mencionadas en el párrafo anterior o por cualquier persona con el objetivo de obtener o conservar un negocio u otra ventaja indebida, por ejemplo, dádivas, recompensas, permisos, reducciones de pagos de impuestos, cuotas o beneficios en procedimientos legislativos o judiciales.
- i. Otorgar una porción de pago de un contrato con el gobierno a funcionarios de partidos políticos, empleados de una de las Partes del contrato, familiares, amigos o socios de negocios, tanto de las Partes como de sus empleados;
- ii. Usar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, con el objetivo de canalizar pagos al gobierno, funcionarios de partidos políticos, empleados de una de las Partes, familiares, amigos o socios de negocios, tanto de las Partes como de sus empleados.

El soborno, puede incluir:

- b) **Extorsión:** solicitar sobornos, lo cual puede o no incluir amenazas si la solicitud no se cumple. Cada una de las Partes deberá oponerse a cualquier intento de extorsión y deberá hacer su mejor esfuerzo para reportarla a través de mecanismos formales o informales, excepto en los casos en los que reportar la misma se considere contraproducente para la situación.

- c) **Tráfico de influencias:** ofrecer o solicitar una ventaja indebida a través de influencias, ya sean reales o supuestas, con el objetivo de obtener de un funcionario público una ventaja inapropiada para el solicitante o cualquier persona.



d) **Lavado de dinero sobre las ganancias obtenidas de prácticas corruptas:** ocultar el origen ilícito, fuente, ubicación, disposición, movimientos o la propiedad de recursos, conociendo que el origen de tales recursos procede de un crimen o prácticas corruptas.

Corrupción o prácticas corruptas deberán incluir el soborno, la extorsión, el tráfico de influencias y el lavado de dinero sobre ganancias obtenidas de prácticas corruptas.

Las Partes deberán instruir a sus empleados, subsidiarias, afiliadas o consultores a no participar o tolerar cualquier acto de corrupción, Prácticas Prohibidas o participar en cualquier práctica que pueda considerarse corrupta, incluyendo, sin limitar, a terceras partes que se encuentren bajo su control o influencia, agentes, consultores de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o cualquier intermediario, que actúen en favor o en representación de la Parte.

En el caso de que cualquiera de las Partes incumpla con alguna de sus obligaciones asumidas en la presente Clausula y/o cualquiera de las establecidas en el presente Contrato, la otra Parte podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial previa, obligándose la Parte que incumplió además de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, a pagar a elección de la otra Parte adicionalmente, todas y cada una de las obligaciones adquiridas ya existentes a su cargo y la totalidad del Contrato y sus anexos que resten por cumplir, y/o los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES. Ambas **PARTES** convienen que cualquier modificación a este Contrato deberá realizarse mediante Convenio por escrito y a ser firmado por ambas **PARTES**, el cual formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA - ACUERDO ÚNICO. Este Contrato y los subsecuentes documentos que de él se generen, constituyen la totalidad del mismo y el completo acuerdo de voluntades entre las Partes respecto del objeto materia del presente instrumento. Cualquier documento previo al presente Contrato que cubra el mismo objeto, firmado por las Partes, queda sin validez.

DÉCIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato, si dicho incumplimiento es causado por caso fortuito o fuerza mayor incluyendo, sin estar limitado a huelgas, incendios, terremotos, guerras, climas extremos, huracanes u otras contingencias fuera de las previsiones o del control de las Partes ("Caso Fortuito / Fuerza Mayor"). La Parte que se encuentre impedida para cumplir con alguna de sus obligaciones por razón de un evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor (la "Parte en Mora"), deberá dar aviso inmediato por escrito a la otra Parte de dicha situación. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la Parte en Mora se extenderá por el plazo de duración del evento de Caso Fortuito / Fuerza Mayor, en el entendido de que la Parte en Mora deberá realizar su mejor esfuerzo para mitigar los efectos de dichos eventos de Caso Fortuito / Fuerza Mayor.

DÉCIMA QUINTA - ENCABEZADOS Y ANEXOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato se insertan exclusivamente con fines de referencia y para facilitar su lectura y manejo, por consiguiente, no se considera en ningún caso que definan, interpreten o limiten las obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Y ENLACES. Todas y cada una de las notificaciones y cualquier otro tipo de comunicaciones oficiales, requeridas o permitidas dentro del presente Contrato deberán ser por escrito con acuse de recibo, y deberá entregarse a quienes se designan como enlaces institucionales:





EL DONATARIO
PROMOTORA PARA LA
CONSERVACION Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
CAMPECHE
MARILYN BAEZA HERNANDEZ
Representante Legal

EL DONANTE
MOTA-ENGL MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
JOAO PAULO VIEIRA DA SILVA
Apoderado Legal
IGNACIO TRIGUEROS TIRADO
Apoderado Legal

Las personas designadas por cada una de las partes serán los enlaces por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan las condiciones y obligaciones contradas en el CONTRATO.

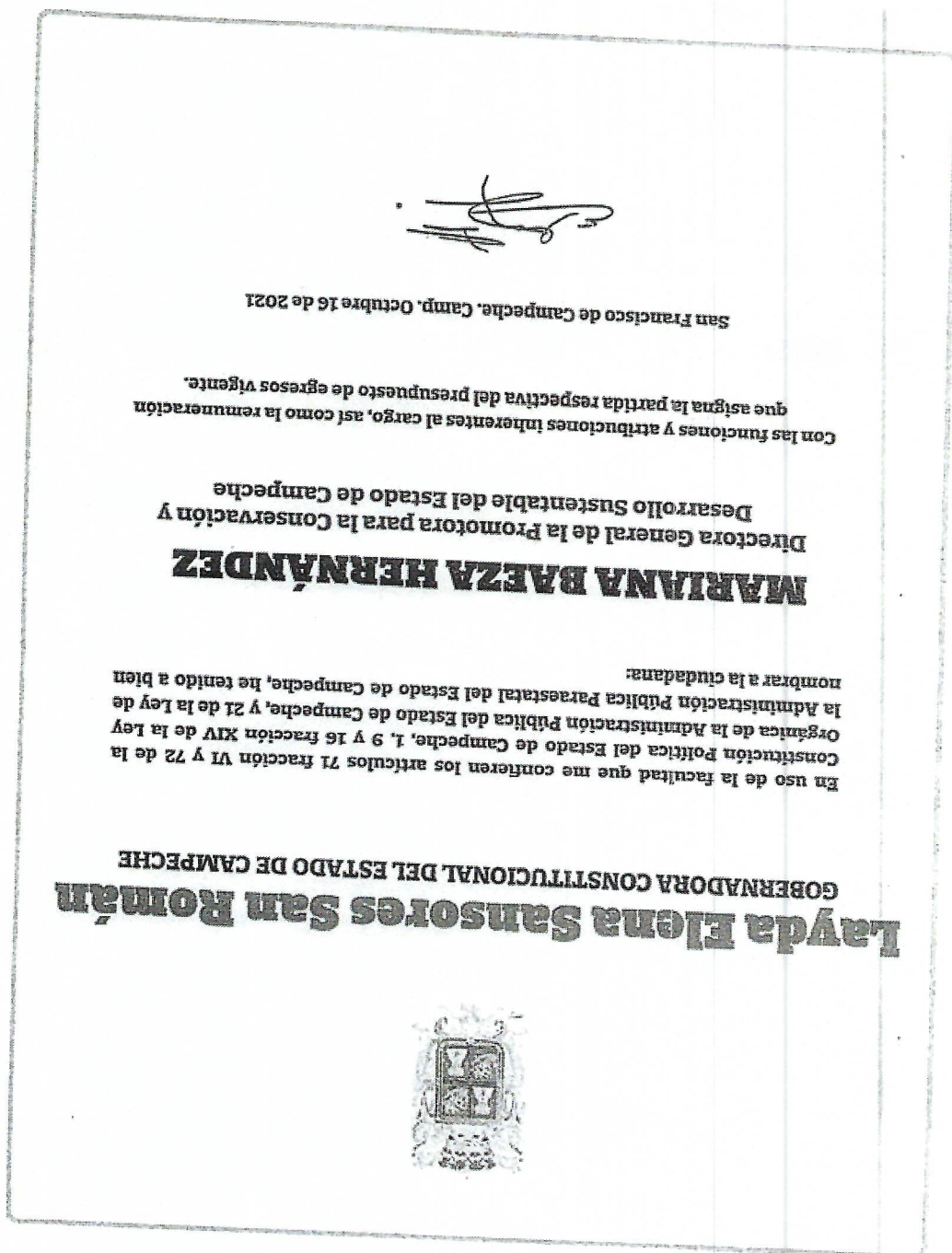
DÉCIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en caso de cualquier controversia respecto a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LAS PARTES FIRMAN EN TRES TANTOS ORIGINALES EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2025.

Ing. Hernán Patricio Castro Bravo Superintendente DRT - Campeche hernan.castro@mota-engil.com.mx Tel. 5521987639	Por el DONANTE:
Lic. Lucyne Rodríguez Bojórquez lrodriguez.procdscam@gmail.com Tel. 981 107 8305	Por el DONATARIO:

ANEXOS

Anexo "1". Nombramiento emitido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en favor de MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ, Directora General de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, de fecha 16 de octubre de 2021.



DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

LIC. JOSE LUIS VERA LOPEZ

Campeche Solidario

Atentamente

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

bienes muebles señalados en el resultando dos del acuerdo que nos ocupa.

En términos de lo establecido en el artículo 36 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo Para el Estado y los Municipios de Campeche, por esta vía me permito notificarle el acuerdo de autorización número 068/INM/2015 de fecha treinta de junio del presente, emitido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Contraloría de la Administración Pública del Estado, en respuesta a su solicitud de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, a través del cual autoriza el destino a favor de la "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche" de diversos

PRESENTE

DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. CARLOS MAURICIO BEYTIA CAMBRANIS

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de septiembre de 2015

Asunto: SE NOTIFICA ACUERDO DE DESTINO NUMERO 068/INM/2015

Num. Oficio: SAIC16.SSA.DRM/CP/5664/2015

"2015 Año de José María Morelos Y Pavón"

www.campeche.gob.mx

@CAMPECHEPROGRESA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

GUBERNAMENTAL



Dirección de Recursos
Control Patrimonial
Calle 8 No.
Calle
Báñares, C.
24000 San
Campeche
Tel. (981